

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **131-0067** del 04 de febrero de 2014, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **INVERSIONES VALLEJUELO S.A.S.**, con Nit 900.655.932-5, representada legalmente por la señora **LAURA PATIÑO MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.983.222, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el establecimiento de Comercio denominado Picados San Juan, ubicado en el predio con FMI 018-45583, localizado en la Vereda Mazorcal del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que por medio del Auto N° **AU-00327** del 03 de febrero de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **INVERSIONES VALLEJUELO S.A.S.**, con Nit 900.655.932-5, representada legalmente por la señora **LAURA PATIÑO MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.983.222, otorgado por medio de la Resolución N°131-0067 del 04 de febrero de 2014, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el establecimiento de Comercio denominado “**PICADOS SAN JUAN**”, ubicado en el predio con FMI 018-45583, localizado en la Vereda Mazorcal del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir, acerca del trámite solicitado por la sociedad **INVERSIONES VALLEJUELO S.A.S.**, con Nit 900.655.932-5, representada legalmente por la señora **LAURA PATIÑO MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.983.222, otorgado por medio de la Resolución N°131-0067 del 04 de febrero de 2014, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el establecimiento de Comercio denominado “**PICADOS SAN JUAN**”.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 30 de marzo de 2023, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de renovación y modificación del permiso de vertimientos, generándose el Informe Técnico N° **IT-02386** del 26 de abril de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

- *A través de la Resolución N°131-0067 del 04 de febrero de 2014, se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad Inversiones Vallejuelo S.A.S., para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el establecimiento de comercio denominado Picados San Juan, ubicado en el predio con FMI 018-45583, localizado en la vereda Mazorcal del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia y mediante los oficios radicados Nos CE-19846-2022 del 12 de diciembre de 2022 y CE-20437 del 21 de diciembre del 2022, se solicitó la modificación del permiso de vertimientos otorgado.*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) que se generaran en Picados San Juan, se cuenta con un sistema, conformado por las siguientes unidades: Canal de entrada, Cribado, Tanque de homogenización, floculador tipo serpentín, Reactor biológico Anaerobio, tanque de sedimentación, filtro de ozono catalizado y sistema deshidratador de lodos por saco filtrante cuyo effluente es conducido al Río Piedras.*

Nota: las aguas residuales domésticas (ARD) generadas, se reciben en tanque de mampostería, el cual realiza la función de sedimentador primario, luego pasan al Reactor biológico aerobio (tratamiento secundario), en el que se realiza la remoción de contaminantes con el uso de bacterias. Una vez el agua es tratada se envía al tratamiento terciario con ozono en donde es mezclada con el ARnD.

Informe de caracterización

Se presenta informe de caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas; de acuerdo con los resultados obtenidos, el usuario excede el límite máximo permisible para los parámetros de: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) y grasas y aceites para las aguas residuales no domésticas, por lo tanto, se deberán implementar acciones con el fin de identificar puntos críticos que requieran la ejecución de medidas que garanticen el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución N°0631 de 2015.

Evaluación ambiental del vertimiento

Se allega dicho documento, el cual contempló algunos de los lineamientos establecidos en los Decretos Nos 1076 de 2015 y 050 de 2018.

Modelación de la fuente receptora: De acuerdo al informe remitido por el usuario, se concluye que:

(...)

- *Se realizó el estudio hidrológico del Río Piedras el cual es la fuente receptora del Vertimiento de agua residual generado en la empresa PICADOS, con el fin de determinar el caudal medio y mínimo de la Fuente receptora del vertimiento; la determinación de caudales mínimos se realiza con el objetivo de conocer la capacidad de la fuente para recibir y asimilar el vertimiento y poder tomar las decisiones técnicas que lleven a evitar una afectación sobre el recurso hídrico.*
- *El Río Piedras, naturalmente posee una buena concentración de oxígeno disuelto en el agua (6.16mg/L), generados por las características hidráulicas propias de la Fuente, que propician tasas de reaeración altas, que favorecen los procesos de depuración de contaminantes, lo que permite que en todos los escenarios de modelación la concentración de oxígeno disuelto no sufra cambios significativos y no se presenten condiciones anoxias y se mantenga la concentración de OD por encima del objetivo de calidad establecido por CORNARE.*
- *La presente simulación contempla el escenario crítico, es decir, en el caso en que la descarga a la fuente se realice sin previo tratamiento y que, sumado a esto, la fuente hídrica alcance su caudal mínimo (Escenario 5). Este escenario es de gran utilidad para evaluar la calidad de la fuente hídrica y su capacidad de autodepuración real, toda vez que permite predecir el impacto que podría tener la ocurrencia de un evento tal como un daño en el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.*
- *Mientras el vertimiento se produzca bajo condiciones actuales (escenario 1), las cuales corresponden a una descarga con tratamiento previo, cumplimiento de los parámetros de diseño del STARD, y la fuente receptora se encuentre en su caudal medio, la afectación sobre la calidad de esta será baja de acuerdo con el análisis realizado en el presente estudio.*
- *Los factores de dilución obtenidos en el presente estudio permiten concluir que la que la El Río Piedras cuenta con una buena capacidad para diluir y asimilar el vertimiento de forma adecuada, incluso en épocas de estiajes; esto debido a que el caudal de la descarga es significativamente menor al de la fuente hídrica; siendo esta última en condiciones de caudal medio 7009 veces el caudal del vertimiento y en condiciones de caudal mínimo 1752 veces el caudal del vertimiento.*
- *La empresa PICADOS deberá garantizar en todo momento que el tratamiento de las aguas residuales se realice cumpliendo con la norma ambiental de vertimiento, así como de implementar las medidas contenidas en el PGRMV en caso de que se presenten fallas en el STARD. Adicionalmente, se deben garantizar la realización*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

de los mantenimientos periódicos al sistema, para mantener las eficiencias en la remoción de contaminantes y evitar así afectaciones a la fuente receptora del vertimiento.

- El PGRMV contempla las medidas a implementar en caso de que ocurra una falla en el sistema e impida el tratamiento de agua residuales, cuyo objetivo principal es evitar una descarga de agua residual sin tratamiento sobre El Río Piedras.

(...)

Al respecto, se precisa que el caudal del vertimiento corresponde al caudal máximo horario, estimado en el diseño del sistema de tratamiento de la empresa, correspondiendo a un caudal de 0,55L/s, sin embargo, en las memorias de cálculo corresponde a un caudal de diseño de 1L/s y una vez realizadas las validaciones del caso con este valor, se concluye que el Río Piedras posee una oferta adecuada para recibir dicho vertimiento tratado bajo las consideraciones teóricas planteadas en el diseño de la PTAR, sin alterar las condiciones de Oxígeno disuelto, demanda biológica de oxígeno y nutrientes.

No obstante, se deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución N°0631 de 2015 así como los objetivos de calidad asociados a esta corriente.

Respecto a la Estructura de descarga, no se remite información al respecto, aspecto que deberá ser subsanado.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV.

- Dicho documento contempla varios de los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, sin embargo, deberá ser ajustado ampliando el numeral de Proceso de conocimiento del riesgo, en particular la identificación de las amenazas. (si bien se incluye una matriz, esta contiene solo amenazas de tipo tecnológicas).
- Para la presente solicitud, no se remite el Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas.
- Con la información remitida, es factible modificar el permiso de vertimientos.

5. OTRAS CONCLUSIONES:

- Teniendo en cuenta la vigencia del permiso (Resolución N°131-0067 del 04 de febrero de 2014, por un término de 10 años), procede su modificación y renovación.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*”

Que el artículo 2.2.3.3.5.9. Del decreto 1076 de 2015, establece: “*Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*”

Que el artículo 2.2.3.3.5.10. Del decreto 1076 de 2015, establece: “*Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo*”

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: “...*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...*”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-02386** del 26 de abril de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la renovación y modificación del permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **INVERSIONES VALLEJUELO S.A.S.**, con Nit 900.655.932-5, representada legalmente por la señora **LAURA PATIÑO MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.983.222, otorgado por medio de la Resolución N°131-0067 del 04 de febrero de 2014, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas e

industriales generadas en el establecimiento de Comercio denominado “**PICADOS SAN JUAN**”, ubicado en el predio con FMI 018-45583, localizado en la Vereda Mazorcal del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR Y MODIFICAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante la Resolución N° 131-0067 del 04 de febrero de 2014, a la sociedad **INVERSIONES VALLEJUELO S.A.S.**, con Nit 900.655.932-5, representada legalmente por la señora **LAURA PATIÑO MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.983.222, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el establecimiento de Comercio denominado “**PICADOS SAN JUAN**”, ubicado en el predio con FMI 018-45583, localizado en la Vereda Mazorcal del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

PARÁGRAFO 1º: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del establecimiento de Comercio denominado “**PICADOS SAN JUAN**”, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretatamiento: _____	Primario:	Secundario:	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	19	06,119	5 57 16,194
		Z: 2450			
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o Pretatamiento	Criba primaria automática, Criba primaria manual	Tamiz formado por una malla de acero inoxidable curvada que facilita la separación de los sólidos gruesos presentes en el agua residual, gracias a la configuración de las ranuras se facilita que los sólidos se deslicen hasta la zona de escurrido para su posterior evacuación, este tipo de tamiz no tiene partes móviles, la separación es por el efecto de la gravedad. accesorios de conexión en brida de 2". Criba manual, se encuentra ubicada después de la criba automática, tiene una forma rectangular y su interior posee mallas de diferentes diámetros, con el fin de retener los sólidos de mayor tamaño que se encuentran contenidos en el ARI Dimensiones: número de unidades:1, altura (a)=1m, fondo (L)=1.3 m, ancho (h)=0.3 m			
	Tanque de homogenización	Cumple la función de homogenizar el agua que ingresa en los diferentes momentos del día, cuenta con una capacidad de 20 m³ y de allí se realiza el bombeo al sistema primario físico-químico. Dimensiones: longitud total (L)=5.5 m, diámetro (d)=2.2 m, capacidad útil=19444 L Equipo de bombeo para el suministro del agua cruda al proceso secundario mediante electrobomba centrífuga de impulsor abierto, fabricada en acero inoxidable marca Pedrollo de fabricación italiana, modelo VX1035i Sistema automático de monitoreo y dosificación para control del pH. Incluye una bomba dosificadora, panel digital de control, marca Inyecta. Y sonda de pH para aguas residuales.			

Tratamiento primario y secundario	Sedimentador primario, Reactor biológico aerobio (Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas)	Tanque séptico en mampostería L:1.5m, L2: 0.8m, Htotal:2.35m, A:1.15m FAFA: L:0.9m, A:1.15m, H:1.4m
	Floculador tubular tipo serpiente	Dosificación de productos químicos, mediante dosificadora de diafragma de 0 A 20 L/h marca Injecta modelo AT. Bx2. Número de unidades:2 Conexión eléctrica a 110v, sensor de nivel y sistema de control para encendido y apagado con la operación de la planta. Tres tanques de polipropileno de 100L especiales para productos químicos, con banda nivel, tapa y accesorios Sistema de floculación en línea de tubería con aplicación de productos químicos para estabilizar pH (soda caustica) y coagulante y floculante escalonado conforme avanza el agua. Dimensiones: longitud (L)=2 m, diámetro (d)=0.0508 m, capacidad= 37 L
	Clarificador troncocónico	Con zona de floculación mediante agitador mecánico de bajo gradiente el cual permite la separación de los sólidos del agua y generar agua clarificada. Dimensiones: altura (h)=2.5 m, diámetro (d)= 2 m, Volumen efectivo= 4000 L
	Reactor biológico aerobio (lodos activos de mezcla completa)	Cuenta con bacterias aerobias que ayuda a que se dé el proceso de remoción de carga orgánica. Dimensiones: longitud (L)=5m, diámetro (d)=2.6m, capacidad= 25000 L
	Tanque de sedimentación secundaria	Con lodos activos de mezcla completa el cual cuenta con bacterias aerobias que ayuda a que se dé el proceso de remoción de carga orgánica. Dimensiones: diámetro (d) =2.6 m, capacidad= 5925 L Bomba de recirculación y purga de lodos de exceso con impulsor en acero inoxidable marca Pedrollo de fabricación italiana, modelo VX10/35N
Tratamiento Terciario	Tanque cilíndrico vertical de bombeo (02 unidades)	Cumple la función de enviar el agua residual proveniente del reactor al sistema de filtrado. Dimensiones: altura (h)=1 m, diámetro (d)=1.2 m, capacidad= 1000 L Sistema de bombeo: bomba centrífuga cuerpo en acero inox.180L/min @32mca
	Filtro de ozono catalizado	Generador de ozono insitu a partir de oxígeno molecular producido por un concentrador de oxígeno, incluye torre de contacto y filtro catalizador, elementos complementarios para la medición del ozono residual y equipo destructor de ozono se cotizan por separado Dimensiones: volumen filtro catalítico= 450 L, Potencia= 1HP
	Filtro rápido tipo multimedia de zeolita y carbón activado (02 unidades)	Sistema de filtración ubicado para el pulimiento del agua, la cual una vez es filtrada es conducida a una caja vertedero Dimensiones: altura (sección cilíndrica) (h)=1.6 m, diámetro (d)=0.4 m, capacidad= 200L
Manejo de Lodos	Tanque receptor de lodos para acondicionamiento y bombeo	Cumple la función de almacenar los lodos provenientes del clarificador. Dimensiones: altura (h)=1.2 m, diámetro (d)=0.98 m, capacidad= 1000 L Agitador de turbina con alabes inclinados, acoplado a un reductor Nord o similar con motor de 0,5 HP marca Así o similar
	Sistema deshidratador de lodos por saco filtrante	Los lodos son llevados a los sacos en donde se les retira humedad y posteriormente son llevados a la zona de compostaje. Dimensiones: altura (h)=1 m, longitud (L)= 0.6 m, ancho (a)=0.7 m, capacidad= 4 sacos con capacidad de 25 kg c/u
Otras unidades	Bombas de recirculación (2 unidades)	Bomba de recirculación y purga de lodos de exceso con impulsor en acero inoxidable marca Pedrollo de fabricación italiana, modelo VX10/35N. Potencia= 1 HP

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Rio: _X_	Piedras	Q (L/s): 1	Doméstico y no doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75 19 06,119		5 57 16,194		2450

ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio del establecimiento de Comercio denominado **“PICADOS SAN JUAN”**, localizado en la Vereda Mazorcal del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, dado que no cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **INVERSIONES VALLEJUELO**

S.A.S., para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de treinta (30) días calendario:

- 1.1. Remita los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización sobre la fuente receptora autorizada (Río Piedras) y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.
- 1.2. La obra de descarga debe contar con una estructura de disipación de energía que garantice la entrega controlada y la mitigación de procesos erosivos localizados. Para ello debe de entregar la siguiente información:
 - ° Diseños (planos a escala y memorias de cálculo) de la estructura de descarga y la estructura de disipación
 - ° Dimensiones (altura, ancho, longitud, diámetro, pendiente longitudinal)
 - ° Profundidad de socavación de la fuente hídrica receptora del vertimiento
 - ° Capacidad hidráulica
 - ° Cota de la lámina de agua para un Periodo de retorno de 100 años y la cota del punto más bajo de la obra
- 1.3. Ajuste el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, ampliando el numeral de Proceso de conocimiento del riesgo, en particular la identificación de las amenazas (si bien se incluye una matriz, esta solo contiene amenazas de tipo tecnológicas), se recomienda tener en cuenta las disposiciones establecidas en la Resolución N°1514 de 2012.
- 1.4. Presente los certificados de disposición final de los residuos asociados a la gestión del vertimiento los cuales son retirados por las empresas A.R.D. y Ecologista, para la vigencia 2022 y lo transcurrido del año 2023.
- 1.5. Remitir el Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas, el cual deberá ser elaborado conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución N°1209 de 29 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los Planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto número 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones.
- 1.6. Presente el Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento de las aguas residuales domésticas aprobado inicialmente.

2. Anualmente: Realice una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Para las aguas residuales domésticas: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de 6 horas realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, artículo 8, capítulo V “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”

Para las aguas residuales no domésticas: se realizará la toma de muestras durante toda la jornada laboral, realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los

parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, (Artículo 9 - Procesamiento de hortalizas, frutas, legumbres, raíces y tubérculos).

- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO PRIMERO: En cuanto a los residuos peligrosos generados, si el caso de gestionarlos con una entidad gestora que tenga licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente, presentar de manera anual los formatos RH1 correspondientes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones o en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES VALLEJUELO S.A.S.** que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. los manuales de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Ordenamiento Territorial PBOT del municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento, y cobro de la tasa retributiva.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Arma a través de la Resolución N°112-1187 del 13 de marzo de 2018 y para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución Corporativa N°112-0397 del 13 de febrero del 2019, en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **INVERSIONES VALLEJUELO S.A.S.**, representada legalmente por la señora **LAURA PATIÑO MEJIA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño. Fecha: 26/04/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado Ana María Arbeláez

Expediente: 051480417867

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Renovación y Modificación de un Permiso de Vertimientos.